REFORMA DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968, QUE ESTABLECE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOP) Y AL CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA (CENECOOP R.L.) POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)

Ley N.º 10147

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968, QUE ESTABLECE LA TRANSFERENCIA

REFORMA DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968, QUE ESTABLECE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOP) Y AL CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA (CENECOOP R.L.) POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

DE RECURSOS AL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOP) Y AL CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA (CENECOOP R.L.) POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)..... 1

ARTÍCULO ÚNICO..... 4

BUFETE DE COSTA RICA

REFORMA DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968, QUE ESTABLECE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOP) Y AL CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA (CENECOOP R.L.) POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

N° 10147

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968, QUE ESTABLECE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOP) Y AL CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA (CENECOOP R.L.) POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 73 a La Gaceta N.° 68 del 8 de abril de 2022, páginas 3 a 5 del PDF del Alcance; 3 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el artículo 185 de la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968. El texto es el siguiente:

> Articulo 185-
>
> El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de su presupuesto de capital y operaciones, deberá girar:
>
> 1- El uno coma cinco por ciento (1,5%) al Consejo Nacional de Cooperativas, para el cumplimiento de sus fines y funciones legales.
>
> 2- El uno coma cinco por ciento (1,5%) al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, Responsabilidad Limitada, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo.

> En ambos casos, los porcentajes deberán calcularse también sobre las modificaciones presupuestarias y cualquier otro ingreso extraordinario que se produzca.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10147

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 73 a La Gaceta N.° 68 del 8 de abril de 2022

Páginas 3 a 5 del PDF oficial (3 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

10147

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968, QUE ESTABLECE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOP) Y AL CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN COOPERATIVA (CENECOOP R.L.) POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el articulo 185 de la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968. El texto es el siguiente:

Articulo 185-

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de su presupuesto de capital y operaciones, deberá girar:

1- El uno coma cinco por ciento (1,5%) al Consejo Nacional de Cooperativas, para el cumplimiento de sus fines y funciones legales.

2- El uno coma cinco por ciento (1,5%) al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, Responsabilidad Limitada, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo.

En ambos casos, los porcentajes deberán calcularse también sobre las modificaciones presupuestarias y cualquier otro ingreso extraordinario que se produzca.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Otto Roberto Vargas Víquez
Segundo prosecretario

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

EPSY CAMPBELL BARR
PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SILVIA LARA POVEDANO
MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1 vez.—(L10147-IN2022637974).